



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2013-00426-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: TALIA ISABELLA ACUÑA CANO.
DEMANDADO: JOSE ALEX ARELLANA BANDERA.

Informe Secretarial: Señora Jueza: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que mediante escrito de fecha 28 de abril de 2022, la apoderada demandante solicita impulso demanda ejecutiva tramite posterior y está pendiente trámite correspondiente. Sírvase proveer. Soledad, Septiembre 13 de 2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. - SOLEDAD, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

En atención al informe secretarial que antecede se revisó la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia seguida como tramite posterior a continuación de un proceso de divorcio que cursó en este despacho, observándose lo siguiente:

Se pretende se libre mandamiento de pago a favor de joven ADRIAN ALEXANDER ARELLANA ACUÑA y a cargo de su padre JOSE ALEX ARELLANA BANDERA por valor de \$ 21.914.187 por concepto de saldos adeudados por el ejecutado desde el mes de enero del año 2014 hasta el mes de marzo del año 2021, determinándose en el año 2014 como cuota alimentaria por un valor de \$431.754 incrementado año tras año con el IPC. Lo anterior con base en una cuota alimentaria fijada en providencia calendada 18/12/2013 en cuantía del 40% del salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos que denegara el demandado.

Al respecto se evidencia que el sustento que sirve de soporte a la acción ejecutiva proviene del ACTA DE SENTENCIA proferida por esta Agencia Judicial, de fecha diciembre 18 de dos mil trece (2013), en la que se ordenó: "...fijar alimentos definitivos a favor de los menores **NAYELIS MAYLIN y ADRIAN ALEXANDER ARELLANA ACUÑA** en cuantía del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario, primas prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el señor JOSE ALEX ARELLANA BANDERA, los montos correspondientes a los porcentajes fijados deberán ser consignados por el demandante a la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Casilla Tipo Seis (6) cuota alimentaria dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la demandante TALIA ISABELIA ACUNA CANO con C.C No. 22.493.553 o entregarlos de manera personal a la demandada con la correspondiente firma de recibido. ..."

En la demanda solamente se hace referencia a los alimentos debidos en favor de uno solo de los beneficiarios ADRIAN ALEXANDER quien era menor de edad al momento de interponerse la acción judicial, pero no se determina plenamente la cantidad realmente adeudada por el ejecutado en favor de éste, primero: Porque no se anexan los soportes que reflejen el salario que devengó el ejecutado durante esos años cobrados a fin de corroborar la cantidad correspondiente al porcentaje del 40% fijado y en todo caso del 20% que le corresponde al ejecutante. Segundo al joven ADRIAN le correspondería cobrar por este medio únicamente su porcentaje del 20% del salario, primas prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba su padre, cuando por el contrario la ejecutante hace referencia al porcentaje completo del 40% indistintamente.

En tal sentido el artículo 424 del CGP en su inciso 2º prescribe que: "... Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas...".



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

De otro lado, debe discriminar las cantidades adeudadas mes por mes de cada año, restándole para cada mes lo abonado por el demandado, aumentado cada año con el respectivo incremento del IPC del año inmediatamente anterior.

Ahora siendo actualmente el beneficiario de los alimentos mayor de edad, es conveniente que el joven ADRIAN ALEXANDER ratifique el poder otorgado por su madre cuando era menor de edad a la profesional del derecho que impetra esta acción, o si así lo prefiere proceda a otorgarle poder a la abogada para que ésta actúe directamente en su nombre y representación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE LA REFERENCIA, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDASE el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05